

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que, revisado el sistema de gestión judicial, se observa que se ingresó memorial de subsanación, no obstante, el mismo no satisfizo los requisitos para la admisión de la demanda. Sírvase proveer.

Gabriel J. Rueda

Gabriel Jaime Rueda
Sustanciador

Tipo de Proceso	Ejecutivo conexo
Radicado	05001 31 03 022 2022 00397 00 05001 31 03 022 2019 00196 00
Demandante	Cristian David Sánchez Garzón, Jhon Fredy Sánchez Loaiza, Paula Andrea Garzón López y Margarita María Loaiza Toro
Demandados	RUTACOL S.A.S, SEGUROS MUNDIAL S.A y Ramiro de Jesús Rincón Castrillón
Auto interlocutorio Nro.	1118
Asunto	Rechaza demanda



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante auto fechado del 17 de noviembre, este Despacho inadmitió la presente demanda para que se ajustara el valor de las pretensiones al título ejecutivo y se allegara estado de la póliza de responsabilidad civil, en atención al pago efectuado por la aseguradora SEGUROS MUNDIAL S.A., y pese a que la parte actora arrió libelo de subsanación, no se cumplió con los requisitos en mención, veamos.

El extremo demandante calculó la condena en perjuicios en la suma de 135 SMLMV a razón de su valor actual, esto es, \$135.000.000 más las costas cuyo monto ascendió a \$ 12.313.361, no obstante, la sentencia del 23 de noviembre de 2021 (PDF 48 C, 1), establece de manera clara, en la parte resolutive, sobre este tópico que:

“CUARTO: *Se aclara que la liquidación de los valores indicados a favor de los demandantes por cada uno de las condenas, serán liquidados con el valor del salario mínimo vigente al momento en que se dicta la presente sentencia y sobre las sumas de dinero, se reconocerán hacia el futuro los intereses civiles del 6% anual, hasta el día de su pago. Dado lo anterior, se niega la pretensión relativa a ordenar el pago de los intereses previstos en el art. 1080 del Código de Comercio.”*

Implica lo anterior que, el monto de la indemnización debe atender al salario mínimo del año 2021, esto, la suma de \$ 908.526l, y en razón a las condenas la suma total sería de \$122.651.010 y no de \$135.000.000, evento por el que, las pretensiones no se ajustan al título ejecutivo.

De otro lado, téngase en cuenta que conforme la sentencia en cita, el valor a pagar por la Seguros Mundial S.A., está limitado al valor de la póliza y el deducible pactado; al revisar la póliza 20000001269 (cuaderno de llamamiento en garantía), se observa que el valor del deducible equivale al 10% del monto a desembolsar, escenario que acredita que el *petitum* no se compadecen con el título ejecutivo, ni es plausible librar mandamiento de pago en la forma en que se considera legal, puesto que, el valor que correspondería pagarse por los sujetos demandados es diametralmente distinto al pretendido, y en todo caso, la liquidación efectuada por el demandante atribuye valores no dispuestos en el documentos base de recaudo respecto de los ejecutados, particularmente, sobre la aseguradora.

Por lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P, debe rechazarse la demanda.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurada por los señores Cristian David Sánchez Garzón, Jhon Fredy Sánchez Loaiza, Paula Andrea Garzón López y Margarita María Loaiza Toro en contra de RUTACOL S.A.S, SEGUROS MUNDIAL S.A y Ramiro de Jesús Rincón Castrillón, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: No ordenar la devolución del presente libelo, a la parte demandante, toda vez que el mismo fue radicado de manera virtual. Finalmente, se recuerda que todo escrito dirigido al presente radicado deberá identificarse con los 23 dígitos, encontrarse en formato PDF y ser enviado al correo institucional: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

GJR



Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19d9fdb12d44927b98c81cbf3eab9caa6d5c280ed03103debe264f7b1e46c1fd**

Documento generado en 01/12/2022 02:30:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**